

Juzgado Cuarto Civil Municipal. Recurso de Reposición. Demandante: Lucy Franco Franco. Demandado: Martha Lucía Lozano de Otalora y otros. Radicado: 2018-00044-00. Apoderado: Gerardo Antonio Henao Carmona.

gerardo antonio henao carmona <geheca24@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 16:27

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 04-16-2021 16.22.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal.

Asunto: Recurso de Reposición Auto de 14 de abril de 2021.

Tipo de Proceso: Proceso de Pertenencia.

Demandante: Lucy Franco Franco.

Demandado: Martha Lucía Lozano de Otálora y otros.

Apoderado: Gerardo Antonio Henao Carmona.

Radicado: 2018-00044-00.

SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA, QUINDÍO.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE 14 DE ABRIL DE 2021.

PROCESO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: LUCY FRANCO FRANCO.

DEMANDADO: MARTHA LUCÍA LOZANO DE OTÁLORA Y OTROS.

APODERADO: GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.

RAD: 2018-00044-00.

GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.536.209 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarjeta profesional número 100406 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de MARTHA LUCÍA LOZANO DE OTÁLORA y otros, en el proceso de PERTENENCIA, promovido por LUCY FRANCO FRANCO, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto de 14 de abril de 2021, mediante la cual se fija la fecha del 09 de noviembre de 2021, a las 8 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia verbal, con apoyo en los siguientes argumentos que sirven de sustento al recurso que interpongo.

Mediante auto de 16 de octubre de 2020, se programó la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para que tuviera lugar el 13 de abril de 2021, a las 8 de la mañana, resultando fallida debido a la pandemia y el cierre de los juzgados que se produjo desde el 13 de marzo de dicha anualidad.

En auto de 12 de abril de 2021, se reprogramó la audiencia para que tenga lugar el 09 de noviembre de 2021, a las 8 de la mañana, ahora, debido a la falta de recaudo de algunas probanzas no allegadas oportunamente al proceso.

INCONFORMIDAD CON LA FECHA SEÑALADA:

Con todo respeto, ruego reprogramar la audiencia para que tenga lugar en fecha más próximo, debido a las situaciones que paso a exponer:

Conforme la contestación y varios medios de convicción acercados, se evidencia que la demandante LUCY FRANCO jamás ha ejercido la posesión de los predios objeto del presente proceso.

En varias ocasiones, 4 al menos, ha intentado ingresar por la fuerza a los predios, de esto he dado informe oportuno al despacho, dizque para hacerse a la posesión, debiendo intervenir la fuerza pública (Policía de Puerto Espejo) para retirarla a ella y a los trabajadores que, con machete, ha llevado para realizar siembras rápidas de noche y otras actividades.

Para contrarrestar estos actos deliberados y violentos, mis poderdantes se vieron obligados a contratar el servicio de vigilancia privada con la empresa BUILDING SECURITY Colombia Ltda, a partir del 01 de agosto de 2019, debiendo pagar cinco millones ochocientos mil pesos (\$ 5.800.000) mensualmente, ya que el servicio que prestan es de 24 horas.

Pensaron que el servicio de vigilancia se podía cancelar el 13 de abril de 2021, pero ahora ante el aplazamiento, quedan obligados a mantener el servicio hasta el 09 de noviembre de 2021, debiendo incurrir en un gasto de cuarenta millones seiscientos mil pesos (\$ 40.600.000), que resultan de multiplicar cinco millones ochocientos mil pesos por 7 meses.

Esa es la razón para solicitarle, con todo respeto señor Juez, reprogramar la audiencia para una fecha lo más próxima posible, con lo cual se ahorran mis mandantes el pago de la vigilancia, cuyos recursos deben pagar con su propio dinero.

Aunado a lo anterior, es importante que conozca de los diferentes procesos, que han cursado entre las partes, desde el año 2011, relacionados todos con el predio LAS DELICIAS EL PORVENIR, compuesto por cinco lotes, con solo una casa, un contador de luz y otro de agua, para que tenga presente que se trata de una sola finca y no de cinco como lo quieren hacer creer la demandante.

Cronológicamente me permito relacionarlos:

Sucesión de Matilde Bernal de Lozano y Gustavo Lozano Castillo, Juzgado Tercero de Familia, radicado 2011-00332-00.

Proceso de Pertenencia, demandante Leonor Lozano Bernal, Juzgado Segundo Civil del Circuito, radicado 2011-00296-00.

Proceso divisorio venta de cosa común, demandante Martha Lucía Lozano de Otálora, Juzgado Primero Civil del Circuito, radicado 2011-00384-00.

Proceso de pertenencia, demandante Matilde Lozano Bernal, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, radicado 2012-00017-00.

Sucesión de Matilde Bernal de Lozano y Gustavo Lozano Castillo, Juzgado Cuarto de Familia, radicado 2012-00357-00.

Proceso ejecutivo singular, demandado Miller William Encizo Franco, Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, radicado 2016-00588-00.

Diligencia de secuestro, practicada 7 de diciembre de 2017, Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, 2011-00384-01.

Sucesión de Matilde Bernal de Lozano y Gustavo Lozano Castillo, Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, radicado 2017-00055.

Proceso de pertenencia, demandante Lucy Franco Franco, Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, radicado 2017-00270-00.

Proceso de pertenencia, demandante Lucy Franco Franco, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado 2017-00044-00.

Proceso restitución de inmueble arrendado, contra Miller William Encizo Franco, Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, radicado 2018-0086-00.

Diligencia de entrega, practicada el 25 de febrero de 2021, Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, radicado 2018-00086-01.

Denuncias disciplinarias abiertas en relación con los predios en mención:

Además de los procesos anteriormente relacionados, contra el suscrito se han ventilado las siguientes denuncias disciplinarias, ante el Consejo Seccional de la Judicatura, formuladas por: Lucy Franco, Matilde Lozano, Leonor Lozano, Silvano Salvador Pinilla, Néstor Herrera López, Gloria Nelly Muñoz, Gloria Marcela Ballén, Luis Eduardo Mora Botero, Adriana Maldonado Lozano, Carolina Maldonado Lozano, Luz Elena Cortés de Orozco (Juez 3 de Familia de Armenia), empleados del Juzgado Tercero de Familia, con los siguientes radicados: 2018-00446-00, 2020-00187-00, 2016-00055-00, 2020-00141-00, 2020-00143-00, 2020-00145-00, 2020-00148-00, 2017-10094-00, 2012-00181-00, 2019-00060-00, 2017-00405-00, 2017-00514-00, 2018-00105-00, 2016-00114-00, 2017-00205-00 y 2017-00232-00.

Abogados que han intervenido en estos 10 años en defensa de Lucy Franco (compañera de Leonor Lozano), Matilde Lozano Bernal, Leonor Lozano Bernal y Miller William Encizo Franco (sobrino de Lucy Franco), la mayoría denunciados por los

mismos jueces ante el Consejo Seccional de la Judicatura y Fiscalía General de la Nación, por fraude procesal:

- Gloria Marcela Ballén Cerón (el cerebro, inventó los procesos de pertenencia)
- Luis Eduardo Mora Botero (esposo de Gloria Marcela Ballén Cerón).
- Martha Lucía García Uribe.
- Gustavo Zarta Sossa.
- Jhon Jairo Ramírez Cardona.
- Jhon Jairo Sánchez Fuentes.
- Néstor Herrera López (hace 2 años Juez 7° Civil Municipal – denunciado).
- Silvano Salvador Pinilla Pinilla (el más responsable del mal causado).
- José Aníbal Rivera Correa.
- Manuel de Jesús Aldana Ocampo.
- Raúl Uriel Solorza Clavijo.
- Iván Arbeláez Trujillo.

En estos 10 años vengo representado a la Familia Lozano Bernal (8 hermanos) que no han hecho cosa que defenderse y evitar que sus dos hermanas (Leonor Lozano Bernal y Matilde Lozano Bernal) se apropien de la finca a través de los procesos de pertenencia, sugeridos por la abogada Gloria Marcela Ballén Cerón, de los cuales se han desprendido los demás procesos.

*Por último, debo indicar que **Lucy Franco Franco** fue la compañera permanente de Leonor Lozano Bernal, fallecida en julio de 2015, recibiendo de Colpensiones la pensión por muerte; **Matilde Lozano Bernal**, dos meses después del terremoto viajó a los Estados Unidos, en 20 años ha venido a Colombia tres o cuatro veces, nunca ha tenido la posesión de ninguna parte de la finca; **Leonor Lozano Bernal**, pretendió adquirir por prescripción, siendo que era administradora; y **Miller William Encizo Franco** (sobrino de Lucy Franco), se deja utilizar por la tía para cometer toda clase de fraudes, le firmó tres contratos de arrendamiento para que hiciera oposición cuando se fuera a practicar el secuestro del predio, de igual forma firmó una letra de cambio a favor de un tercero para que luego lo demandara y embargara los productos agrícolas de la finca LAS DÉLICIAS EL PORVENIR, dando lugar al proceso ejecutivo singular tramitado en el Juzgado 5° Civil Municipal, 2016-00588-00, apropiándose del plátano durante los últimos 5 años.*

PETICIONES:

Con fundamento en lo anterior, ruego señor Juez, reprogramar la audiencia tendiente a que se resuelva el proceso de pertenencia lo más pronto posible y se evite que los demandados continúen incurriendo en el gasto de la vigilancia privada por valor de cinco millones ochocientos mil pesos mensuales, ante el temor de que la señora Lucy Franco incursione nuevamente en el predio con el propósito de posesionarse.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

OPORTUNIDAD:

La formulación del recurso se realiza dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

INTERÉS Y LEGITIMACIÓN:

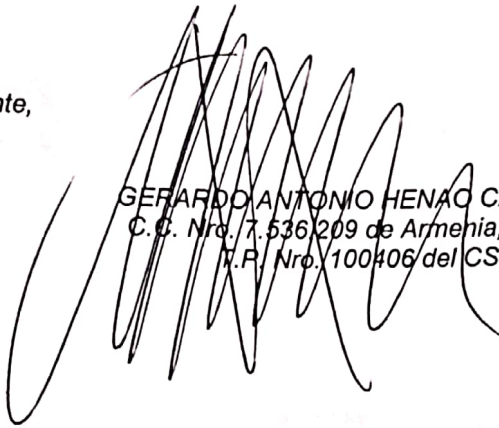
La decisión relacionada con la fecha de la diligencia genera perjuicio a los impugnantes.

ANEXOS:

Certificación expedida por la empresa de vigilancia BUILDING SECURITY Colombia Ltda, de fecha 09 de abril de 2021.

Señor Juez, con todo respeto,

Atentamente,



GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA.
C.C. Nro. 7.536.209 de Armenia, Quindío.
I.P. Nro. 100406 del CSJ.



Correspondencia Interna

Armenia Quindío; abril 09 de 2021

Asunto; Certificación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por medio el presente; el Área de Gestión Contable y Financiera de la Empresa de Vigilancia BUILDING SECURITY Colombia Ltda. **HACE CONSTAR** que, desde el 01 de agosto del año 2019, nuestra Empresa presta los servicios de vigilancia y seguridad privada en modalidad fija-humana-armada, en los predios de los lotes de terreno el cero, la chagra y un tercer lote de terreno sin nombre, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos.280-108988, 280-108184 y 280-107983 respectivamente, ubicados en el municipio de Armenia, en la vereda la Revancha.

De igual forma dejamos claro que; en la fecha indicada 01Ago2019, este contrato fue firmado entre la Empresa de Vigilancia BUILDING SECURITY Colombia Ltda. y la Sra. Doralice Castro Bernal, quien representa a la Sra. Martha Lucia Lozano de Otálora, el Sr. Clímaco Lozano Bernal, la Sra. María Teresa Lozano, el Sr. Francened Lozano, el Sr. Luis Alfonso Lozano e hijos de Matilde Bernal, la Sra. María Helena González y la Sra. Martha Liliana Castro.

El presente documento se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Armenia Quindío, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MÓNICA GUTIÉRREZ CHICA
Área de Gestión Contable y Financiera
Empresa de Vigilancia BUILDING SECURITY Colombia Ltda.
Cel. 310-4388473

bsclimitadafinanciera@gmail.com